



0202

**Asunto:** Se registra la tarifa de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, 3 ENE 2023

**C. José Antonio Moreno Baqueiro**

Representante Legal de la empresa  
Terminal Marítima Dos Bocas, S.A. de C.V.  
Calle 16 No. 116  
Colonia México  
97125 Mérida, Yuc.

**Ref:** Folio de Ventanilla No. 206537.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** recibió su escrito de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato de prestación de servicios de maniobras, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con dos anexos

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**

  
  
**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias electrónicas a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Atentamente. Carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso, No.414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86600, Paraíso, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM













## TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS, S. A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS
1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA.	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
a) Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	86.17
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	68.46
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs.	51.94
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
a) De 2,001 a 5,000 kgs.	79.09
b) De 5,001 a 10,000 kgs.	119.22
c) De 10,001 a 15,000 kgs.	153.45
d) De 15,001 kgs., en adelante	153.45
C) CUOTAS POR UNIDAD	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kgs.	59.02
b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kgs.	81.45
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA	
a) Chatarra	33.05
b) Tubos de acero	87.35
c) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	75.55
d) Fluidos vegetales o animales (aceite de coco, de soya, de pescado, etc.)	11.80
E) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES, FERTILIZANTES Y AGRÍCOLAS A GRANEL	
a) Frijol, maíz, trigo, soya, arroz y similares	55.48
b) Pastas y similares	59.02
c) Minerales pesados	59.02
d) Minerales ligeros	59.02

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>II ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
a) Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	27.15
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	22.43
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	18.89
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
a) De 2,001 a 5,000 kgs.	27.15
b) De 5,001 a 10,000 kgs.	41.31
c) De 10,001 a 15,000 kgs.	47.22
d) De 15,001 kgs., en adelante	53.12
C) CUOTAS POR UNIDAD	
a) Automóviles y camionetas, por tracción propia	17.71
b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	24.79
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA	
a) Chatarra	34.23
b) Tubos de acero	34.23
c) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	28.33
E) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MIENERALES, FERTILIZANTES Y AGRÍCOLAS A GRANEL	
a) Frijol, maíz, trigo, soya, arroz y similares	21.25
b) Pastas y similares	21.25
c) Minerales pesados	21.25
d) Minerales ligeros	21.25

### III. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.
- Descripción general de las maniobras.

Continúa siguiente página...



Continúa...

### Desembarque/Embarque

- 2.1 **De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

### Entrega/Recepción

- 2.2 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

### Integradas

- 2.3 **De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.** Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa se aplicará la cuota que corresponda de desembarque/embarque.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de las 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberán observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco; resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

Continúa siguiente página...



Página 3 de 6

Continúa...

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a las 16:00 hrs.	48.39
De 16:00 a las 24:00 hrs.	55.47
De 24:00 a las 08:00 hrs.	64.92
b) Domingos y días festivos	75.54

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.
10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	92.07
Montacargas de 8,000 lbs.	151.09
Grúa de 22 tons.	355.30
Grúa Bull-Moose 22 tons.	355.30
Grúa Link Belt 90 tons.	449.73
Tractocamión con planas	315.17
Cargador frontal Bob-Cat	112.14
Cargador frontal Cat 966 C	237.26

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
12. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque en base a su plan de estiba de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

13. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

14. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

15. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MANIOBRAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**



**50 AÑOS DEL MARPOL**  
NO S'ESTÀ COMPROVENINT CON TIRRA

MAEA/ACM/KMM







**TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

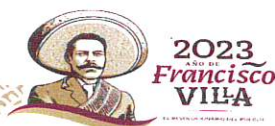
TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,  
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB.

	CUOTAS PESOS
<b>I.- MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD (CONTENEDORES)</b>	
<b>a) Maniobras en buques containeros</b>	
1.- De buque a patio o viceversa	
<b>Lleno</b>	<b>625.61</b>
<b>Vacío</b>	<b>390.71</b>
2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.	
<b>Lleno</b>	<b>205.39</b>
<b>Vacío</b>	<b>133.39</b>
3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle	
<b>Lleno</b>	<b>559.51</b>
<b>II.- MANIOBRAS EN TIERRA POR UNIDAD (CONTENEDORES)</b>	
1.- De patio a vehículo de transporte o viceversa	
<b>Lleno</b>	<b>351.76</b>
<b>Vacío</b>	<b>220.73</b>

**III.- REGLAS DE APLICACIÓN**

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.
2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.**
  - 2.1. **DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa.
  - 2.2. **REACOMODO A BORDO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlo debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.3. **REACOMODO A BORDO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajando al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$ 472.16 por contenedor lleno y de \$ 305.72 por contenedor vacío.

2.4. **DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA (MANIOBRA DIRECTA).-** Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo de buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

3. **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las cuotas para maniobras ordinarias de buque a patio, reacomodos a bordo y directo son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 08:00 a las 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado no festivos se les considerará como maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingos o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

4. **DÍAS FESTIVOS.-** Para efecto de aplicación de la tarifa, se consideraran festivos los días que a continuación se indican:

1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

5. **EQUIPO:** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las, siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

CUOTAS  
PESOS

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	92.07
Montacargas de 8,000 lbs.	151.09
Grúas de 22 tons.	355.30
Grúa Bull-Moose 22 tons	355.30
Grúa Link Belt 90 tons.	449.73
Tracto camión con planas	315.17
Cargador frontal Bob-Cat	112.14
Cargador frontal Cat 966 C	237.26

6. **MATERIALES ADICIONALES.-** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

Continúa siguiente página...



Continúa...

7. **MANIOBRAS ESPECIALES:** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados: de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
8. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
9. **SOLICITUDES DE SERVICIO.-** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 24 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 08:00 a 18:00 hrs., en días hábiles.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a 18:00 horas con una anticipación de 2 horas a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo.

Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario, este pagará \$37.77.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

10. **CANCELACIONES.-** Podrán cancelarse las solicitudes de servicios sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 horas de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en ese caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.
11. **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.-** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en este caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la empresa maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo con las siguientes cuotas.

	CUOTAS PESOS
a).- Lunes a Sábado, no festivos.	
De 08:00 a las 16:00 horas	48.39
De 16:00 a las 24:00 horas	55.47
De 24:00 a las 08:00 horas	64.92
b).- Domingos y días festivos.	75.54

Continúa siguiente página...

Continúa...

12. **FORMAS DE PAGO:** El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra en el caso de embarque/desembarque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

La facturación de las maniobras de la fase de entrega/recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de concluida la maniobra en el caso de embarque/desembarque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

13. **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
14. **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
16. **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Nacional de Dos Bocas, S.A. de C.V.
17. **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la capitación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL  
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/KMM

